



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3805-SPA-2784

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18092

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3805-SPA-2784** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *hay un balcón pequeño donde hay un perro que lleva mucho tiempo ahí, es un espacio reducido, está a la intemperie sin ninguna protección y en abandono total, recibe sobre su cuerpo tormentas granizo, frío y todas las inclemencias del clima, está bajo mucho sufrimiento (...)* [Ubicación de los hechos: Primera Cerrada de Leopoldo Romano esquina con Prolongación Hidalgo, sin número, colonia Manzanastitla, Alcaldía Cuajimalpa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

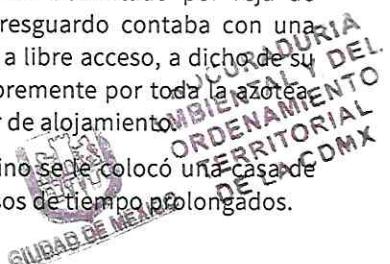
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Primera Cerrada de Leopoldo Romano esquina con Prolongación Hidalgo, sin número, colonia Manzanastitla, Alcaldía Cuajimalpa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó cuatro reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en Primera Cerrada de Leopoldo Romano esquina con Prolongación Hidalgo, sin número, colonia Manzanastitla, Alcaldía Cuajimalpa, constatando la presencia de 1 ejemplar canino, macho, con características de la raza boxer, alojado en la azotea, en un espacio delimitado por reja de aproximadamente 5 metros cuadrados, con condición corporal acorde a su talla, como resguardo contaba con una estructura de madera y herrería, no obstante se apreció húmeda, tenía recipientes con agua a libre acceso, a dicho de su responsable, era alimentado de comida casera y ocasionalmente le permitían deambular libremente por toda la azotea, por lo anterior se solicitó permitirle deambular libremente por todo el lugar y mejorar su lugar de alojamiento.

En seguimiento a las recomendaciones realizadas, posteriormente se corroboró que al canino se le colocó una casa de plástico para su alojamiento y se le permitía deambular libremente en toda la azotea, por lapsos de tiempo prolongados.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2022-3805-SPA-2784

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18092 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que al ejemplar canino se le colocó una casa de plástico para su alojamiento y se le permitía deambular libremente en toda la azotea, por lapsos de tiempo prolongados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó cuatro reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en Primera Cerrada de Leopoldo Romano esquina con Prolongación Hidalgo, sin número, colonia Manzanastitla, Alcaldía Cuajimalpa, constatando la presencia de 1 ejemplar canino, macho, con características de la raza boxer, alojado en la azotea, en un espacio delimitado por reja de aproximadamente 5 metros cuadrados, con condición corporal acorde a su talla, como resguardo contaba con una estructura de madera y herrería, no obstante se apreció húmeda, tenía recipientes con agua a libre acceso, a dicho de su responsable, era alimentado de comida casera y ocasionalmente le permitían deambular libremente por toda la azotea, por lo anterior se solicitó permitirle deambular libremente por todo el lugar y mejorar su lugar de alojamiento.
- En seguimiento a las recomendaciones realizadas, posteriormente se corroboró que al canino se le colocó una casa de plástico para su alojamiento y se le permitía deambular libremente en toda la azotea, por lapsos de tiempo prolongados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/ERK

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**